



Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 067-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

Quito D.M., 21 de marzo del 2023, a las 12h45.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

“AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 067-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Escrito suscrito por la recurrente, señora Sara Jacinta Chalen, con sus respectivos anexos; y, **b)** Convocatoria a sesión del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de conocer y resolver la causa Nro. 067-2023-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 01 de marzo de 2023 a las 06h30, se recibió en el correo electrónico secretaria.general@tce.com.ec perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección de correo electrónica: sarachalnr2@gmail.com, con el asunto: **“Solicitud de impugnación”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“Solicitud de impugnación.pdf”**, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en una (01) página, sin firmas susceptibles de validación, conforme se verifica del reporte electrónico adjunto (Fs. 1-25).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 067-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de marzo de 2023, a las 09h07, según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 28).



3. El 01 de marzo de 2023 a las 09h56, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un (01) escrito en una (01) foja suscrito por la señora Sara Jacinta Chalen Rodríguez; y, en calidad de anexos treinta y nueve (39) fojas (Fs. 29-68).
4. Mediante auto de 13 de marzo de 2023 a las 11h30, el juez sustanciador dispuso a la recurrente que, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete el presente recurso, con relación a lo previsto en los numerales 2,3,4,5 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites de este Tribunal (Fs. 70-71).
5. El 15 de marzo de 2023 a las 09h05, se recibió de la señora Sara Jacinta Chalen Rodríguez un (01) escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos cuarenta y siete (47) fojas.

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar el siguiente análisis y consideraciones:

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Legitimación activa

6. La señora Sara Chalen Rodríguez comparece ante este Tribunal con la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral, en calidad de candidata a vocal de la Parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, de conformidad a la copia certificada de la Resolución 127-001-JPESE-CNE-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, con lo cual acredita su comparecencia.

2.2. Oportunidad

7. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 2 del artículo 70 de la LOEOPCD, confieren a este Organismo, la función de *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral (...)”*. Por su parte, el artículo 269 precisa que el recurso subjetivo contencioso electoral opera *“(...) en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones que lesionen los derechos de participación (...)”*.



8. El penúltimo inciso del artículo 269 de la LOEOPCD prevé que el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser interpuesto dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución que se recurra.
9. Revisado el expediente remitido por parte del Consejo Nacional Electoral, se observa que, inicialmente el presente recurso fue presentado el 01 de marzo de 2023 por la señora Sara Jacinta Chalen Rodríguez contra la Resolución Nro. 017-SPE-PLE-JPESE-CNE-10-02-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, el 10 de febrero de 2023. Luego, en su escrito de aclaración señala y adjunta la Resolución Nro. 006-PLE-CNE-JPESE-22-02-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, el 22 de febrero de 2023, y notificada el 23 de febrero del 2023 a los casilleros asignados a las Organizaciones Políticas de la jurisdicción electoral de Santa Elena, y a la ciudadanía en general, en la cartelera ubicada en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conforme consta de la razón sentada por la abogada Liliana Armijos Tomalá, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 85-87).
10. Por lo tanto, este Tribunal, sin que sean necesarias mayores consideraciones, concluye que, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto contra la Resolución Nro. 006-PLE-CNE-JPESE-22-02-2023 es extemporáneo, acción que se subsume en una de las causales para que proceda la inadmisión, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la LOEOPCD, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 del RTTCE que señala: *"Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*. En consecuencia, se encuentra presentado de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Sara Jacinta Chalen Rodríguez contra la Resolución Nro. 006-PLE-CNE-JPESE-22-02-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena el 22 de febrero de 2023, por haberse configurado la causal de extemporaneidad de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 de la LOEOPCD y 11 del RTTCE.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, se dispone al secretario general sienta la razón de ejecutoria que corresponda del auto de inadmisión emitido por este Tribunal.



TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: sarachalnr2@gmail.com

3.2 A la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a los correos electrónicos: michaelgarcia@cne.gob.ec; y, lupearmijos@cne.gob.ec, pertenecientes al presidente y secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, respectivamente.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ PRESIDENTE**; Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA VICEPRESIDENTE**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**

Certifico. - Quito, D.M., 21 de marzo de 2023.

Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
VGG

